

EXPEDIENTE: RR.SIP.1355/2015	C. C	FECHA RESOLUCIÓN: 25/noviembre/2015
Ente Obligado: DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se SOBRESEE el presente recurso de revisión.		

info_{df}

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

C. C

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.1355/2015

En México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1355/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por C. C, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cuatro de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0401000146315, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Solicito documento que consigne todos los requisitos/formatos/documentos que debe presentar ante la ventanilla única el promovente para el registro de manifestación tipo B ante la delegación. Documento que consigne que leyes/reglamentos/lineamientos/criterios o normatividad que deba observar específicamente un promovente para obtener el registro de manifestación de tipo B Nombre del responsable de la ventanilla única y proceso que sigue el funcionario para realizar el registro de la manifestación de tipo B” (sic)

II. El veintiocho de septiembre de dos mil quince, el Ente Obligado, mediante el oficio DAO/JD/DAC/CVU/1447/15 del nueve de septiembre de dos mil quince, notificó la respuesta a la solicitud de información, donde indicó lo siguiente:

“ ...

En relación al punto número 1 y 2, le informo que el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece los requisitos que deben cumplir las manifestaciones de construcción tipo B; así mismo el Manual de Tramites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con número de gaceta 1385 bis, de fecha 02 de julio de 2012; contiene la Cedula del Trámite, descripción del trámite y requisitos que se deben cumplir para el registro de la



manifestación de construcción tipo B; así como el número de formato que se debe presentar; en algunos casos las documentales que se citan en los requisitos, contienen adicionalmente trámites o documentos que se deben acompañar a la Manifestación de Construcción; por lo que se sugiere en caso de duda o mayor información, acudir a la Ventanilla Única Delegacional a efecto de que se le pretenda registrar con la manifestación de construcción tipo B.

En relación al punto número 3, le informo que el responsable de la Ventanilla Única delegacional es el Lic. Álvaro Rodríguez Sebastian, y el procesamiento que se sigue para el registro de la manifestación de construcción tipo B, está establecido en el Acuerdo por el que se establecen Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con número de gaceta 1385, de fecha 02 de julio de 2012.

...” (sic)

III. El uno de octubre de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

*“ ...
INFORMACION INCOMPLETA. SOLICITE LOS
REQUISITOS/FORMATOS/DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR ANTE LA
VENTANILLA UNICA PARA EL REGISTRO DE UNA MANIFESTACION DE
CONSTRUCCION. SOLICITE EL DOCUMENTO QUE CONSIGNE LAS LEYES,
REGLAMENTOS/LINEAMIENTOS Y CRITERIOS O NORMATIVIDAD QUE SE DEBA
OBSERVAR.3. SOLICITE NOMBRE Y PROCESOS. LO QUE ME ENTREGARON FUE
UN DOCUMENTO AD HOC QUE REFIERE AL ARTICULO 53 DE REGLAMENTO DE
CONSTRUCCIONES, LUEGO A OTROS TRAMITES, PERO NO ME ENTREGAN LOS
DOCUMENTOS. SE FUE MUY CLARO EN LA PETICIÓN. EXIJO SE ME ENTREGUE LA
INFORMACION EN LOS TERMINOS SOLICITADOS.*

...” (sic)

IV. El seis de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diecinueve de octubre de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el cual, aunado a que describió la gestión realizada a la solicitud de información, hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria contenida en el diverso DAO/JD/DAC/CVU/1562/15, donde indicó lo siguiente:

“ ...

Con el objeto de atender en tiempo y forma lo solicitado en el Recurso de Revisión con expediente No. RR.SIP.1355/2015 me permito hacer las siguientes precisiones; los requisitos para registrar una manifestación de construcción tipo “B” como ya se manifestó, se encuentran establecidas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y consisten en:

[Transcripción del artículo precedente]

Adicionalmente en el formato TAOBREGON_RMC_2. Que se requiere para el registro de manifestación de construcción tipo “B”, señala que se debe de presentar lo siguiente:

Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos vigente (en caso de que el dictamen de factibilidad de servicios condicione a implementar un sistema alternativo de captación de aguas pluviales aprobado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, este deberá ser presentado; así como el pago correspondiente, cuando exista cambio de diámetro de la toma de agua).

Constancia de adeudos emitida por la Administración Tributaria que corresponda o, en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Comprobantes de pago de derechos del registro, análisis y estudio, en su caso de los aprovechamientos para mitigar afectaciones ambientales y viales, así como el de los



derechos por la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje.

Comprobantes de pago de derechos previstos en los artículos 181, 182, 185, 300 y 301 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Comprobante de pago de los aprovechamientos previstos en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal o, en su caso, del acuerdo con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la construcción de la obra de reforzamiento hidráulico por parte del desarrollador.

En caso de que el predio se encuentre en Zona Minada o de riesgo, en el caso de vivienda unifamiliar, se deberá presentar Mecánica de Suelos; y en el caso de vivienda plurifamiliar, presentar Mecánica de Suelos y la autorización en materia de impacto ambiental y riesgo; de acuerdo a lo que establece el artículo 6 inciso J) del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

Como ya ha sido señalado el formato que se requiere para el registro de manifestación de construcción tipo "B" es el TAOBREGON_RMC_2; mismo que se acompaña al presente y el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 187, de fecha 30 de septiembre de 2015; acompañado de las documentales antes señaladas.

El proceso que se sigue para realizar el Registro de Manifestación de Construcción tipo "B", consiste en que el interesado acuda a la Ventanilla Única Delegacional, con el formato TAOBREGON_RMC_2 debidamente requisitado, con las documentales señaladas como requisitos en dos tantos, deberá de llevar los originales para el cotejo correspondiente y originales de los recibos de pago: deberá registrarse en el modulo de recepción en donde se le entregara un turno para que pase con uno de los operadores, el cual revisara el trámite y la documentación acompañada; en caso, de que dicho trámite cumpla con los requisitos señalados, dicho funcionario registrar la Manifestación de Construcción en dos tantos, entregando al interesado un tanto, y el otro se remite a la Unidad Departamental de Manifestaciones Licencias de Construcción y Anuncios.

*Se anexa en medio electrónico el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.
..." (sic)*



Asimismo, al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio DAO/JD/JOJD/DAC/CTIP/504/15 del nueve de octubre de dos mil quince, suscrito por el Coordinador de Transparencia e Información Pública y dirigido al Coordinador de Ventanilla Única Delegacional del Ente Obligado.
- Documento denominado “*REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C*”, con clave de formato TAOBREGON_RMC_2, constante de nueve hojas útiles.
- Documento denominado “*REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL-REFORMAS DEL 12 DE ENERO 2015*”, constante de setenta y siete hojas útiles.
- Documento denominado “*REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO*”, constante de veintiocho hojas útiles.
- Impresión de pantalla de correo electrónico, del diecinueve de octubre de dos mil quince, enviado de la cuenta de correo electrónico del Ente Obligado a la diversa señalada por el recurrente para oír y recibir notificaciones.

VI. El veintiuno de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El cuatro de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente



para que se manifestara respecto del informe de ley y la respuesta complementaria del Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El trece de noviembre dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y**



sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria en la cual remitió la información solicitada por el particular en medio electrónico, acreditando con ello también la atención del agravio hecho valer por el recurrente, motivo por el cual este Instituto considera de manera oficiosa que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé:



Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

V. Cuando quede sin materia el recurso.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta conveniente para este Instituto esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL ENTE OBLIGADO
<p><i>“Respeto el Registro de Manifestación de Construcción tipo “B”, solicitó:</i></p> <p>[1] <i>Requisitos y formatos que se deben presentar ante la Ventanilla Única.</i></p>	<p>Único agravio.- <i>“Que a su consideración la respuesta proporcionada es incompleta, toda vez que solicitó los documentos relativos a los formatos y el Ente Obligado fue omiso en proporcionárselo s.” (sic)</i></p>	<p>✓ <i>“Que con el objeto de atender en tiempo y forma las manifestaciones vertidas por la parte recurrente, reiteró que los requisitos para el registro de Manifestación de Construcción tipo “B”, se encuentran establecidos en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, transcribiendo dicho artículo para pronta referencia.</i></p> <p>✓ <i>Informó que el formato requerido para dicha manifestación, es el denominado “TAOBREGON_RMC_2” (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil quince), asimismo refirió que dicho formato se debía acompañar con lo siguiente:</i></p> <p>- <i>Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos vigente (en caso de que el dictamen de factibilidad de servicios condicione a implementar un sistema alternativo de captación de aguas</i></p>

	<p><i>pluviales aprobado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, este deberá ser presentado; así como el pago correspondiente, cuando exista cambio de diámetro de la toma de agua).</i></p> <ul style="list-style-type: none">- <i>Constancia de adeudos emitida por la Administración Tributaria que corresponda o, en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.</i>- <i>Comprobantes de pago de derechos del registro, análisis y estudio, en su caso de los aprovechamientos para mitigar afectaciones ambientales y viales, así como el de los derechos por la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje.</i>- <i>Comprobantes de pago de derechos previstos en los artículos 181, 182, 185, 300 y 301 del Código Fiscal del Distrito Federal.</i>- <i>Comprobante de pago de los aprovechamientos previstos en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal o, en su caso, del acuerdo con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la construcción de la obra de reforzamiento hidráulico por parte del desarrollador.</i>- <i>En caso de que el predio se encuentre en Zona Minada o de riesgo, en el caso de vivienda unifamiliar, se deberá presentar Mecánica de Suelos; y en el caso de vivienda plurifamiliar, presentar Mecánica de Suelos y la autorización en materia de impacto ambiental y riesgo; de acuerdo a lo que establece el artículo 6 inciso J) del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.</i> <p><i>✓ Finalmente informó que el proceso que se sigue para dicho registro, consiste en que el interesado acuda a la Ventanilla Única Delegacional, con el formato TAOBREGON_RMC_2 debidamente requisitado, con las documentales señaladas como requisitos en dos tantos, deberá de llevar los</i></p>
--	--



		<p>originales para el cotejo correspondiente y originales de los recibos de pago: deberá registrarse en el modulo de recepción en donde se le entregara un turno para que pase con uno de los operadores, el cual revisara el trámite y la documentación acompañada; en caso, de que dicho trámite cumpla con los requisitos señalados, dicho funcionario registrar la Manifestación de Construcción en dos tantos, entregando al interesado un tanto, y el otro se remite a la Unidad Departamental de Manifestaciones Licencias de Construcción y Anuncios.</p> <p>Adjuntó a su oficio remitió copia simple de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento denominado “REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C”, con clave de formato TAOBREGON_RMC_2, constante nueve hojas útiles. • Documento denominado “REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL-REFORMAS DEL 12 DE ENERO 2015”, constante de setenta y siete hojas útiles. • Documento denominado “REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO”, constante de veintiocho hojas útiles.” (sic)
<p>[2] Normatividad que se debe observar para su obtención.</p>	<p>No hubo manifestación.</p>	
<p>[3] Proceso que sigue el funcionario responsable, para dicho registro.” (sic)</p>	<p>No hubo manifestación.</p>	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”.



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: 1.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.”



Ahora bien, este Instituto observa que la inconformidad del recurrente estuvo encaminada a impugnar la respuesta al requerimiento **1**, mientras que no expresó agravio alguno respecto de la respuesta otorgada a los diversos **2** y **3**, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que éstos quedan fuera del presente estudio.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia



Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001*

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Por lo expuesto, y **atendiendo la inconformidad del recurrente** respecto de que a su consideración la respuesta proporcionada por el Ente Obligado era incompleta, toda vez que no proporcionó los documentos relativos a los formatos requeridos en el requerimiento 1, el análisis del presente asunto se centrará en determinar si con el contenido del oficio DAO/JD/DAC/CVU/1562/15 del doce de octubre de dos mil quince el Ente atendió el requerimiento referido, del cual se advirtió que con objeto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente remitió el documento denominado "REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN



TIPO B O C”, con clave de formato **TAOBREGON_RMC_2**¹, constante nueve hojas útiles, como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:

“ ...

Folio: _____

Clave de formato: **TAOBREGON_RMC_2**

NOMBRE DEL TRÁMITE: **REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C**

Ciudad de México, a _____ de _____ de _____

Jefe Delegacional en Álvaro Obregón
Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno conocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con relación al 311 del Código Penal, ambos del Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (Nombre del Sistema de Datos Personales) el cual tiene su fundamento en (Fundamento legal que faculta al ente público para recabar los datos personales), cuya finalidad es (Describir la finalidad del Sistema) y podrán ser transmitidos a (Destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Con excepción del teléfono particular, los demás datos son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (Indicar el trámite o servicio de que se trate). Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es (Nombre del responsable del Sistema), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (Indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 56 36 46 36; correo electrónico: datospersonales@infodf.org.mx o en la página www.infodf.org.mx.

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)

* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre (s) _____

Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____

... ” (sic)

Asimismo, de la respuesta complementaria se advirtió que **el Ente Obligado atendió y cumplió** en sus términos con el agravio formulado respecto del requerimiento 1 de la solicitud, toda vez que al haberse inconformado el recurrente por la omisión de los documentos relativos a los formatos que se debían ingresar ante la Ventanilla Única relativos al Registro de Manifestación de Construcción tipo “B”; la Delegación Álvaro Obregón proporcionó el formato “**TAOBREGON_RMC_2**” y señaló que dicho formato se debía acompañar con los documentos siguientes:

¹ http://www.registrocdmx.df.gob.mx/statics/formatos/TAOBREGON_RMC_2.pdf



- ✓ Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos vigente (en caso de que el Dictamen de Factibilidad de Servicios condicionara a implementar un Sistema Alternativo de Captación de Aguas Pluviales aprobado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, este debería ser presentado, así como el pago correspondiente, cuando existiera cambio de diámetro de la toma de agua).
- ✓ Constancia de Adeudos emitida por la Administración Tributaria que correspondiera o, en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- ✓ Comprobantes de pago de derechos del registro, análisis y estudio, en su caso de los aprovechamientos para mitigar afectaciones ambientales y viales, así como el de los derechos por la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje.
- ✓ Comprobantes de pago de derechos previstos en los artículos 181, 182, 185, 300 y 301 del Código Fiscal del Distrito Federal.
- ✓ Comprobante de pago de los aprovechamientos previstos en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal o, en su caso, del acuerdo con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la construcción de la obra de reforzamiento hidráulico por parte del desarrollador.
- ✓ En caso de que el predio se encontrara en zona minada o de riesgo, en el caso de vivienda unifamiliar, se debería presentar Mecánica de Suelos; y en el caso de vivienda plurifamiliar, presentar Mecánica de Suelos y la autorización en materia de impacto ambiental y riesgo, de acuerdo a lo que establecía el artículo 6, inciso J) del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

Lo anterior, se robustece con la investigación realizada por este Instituto a la página oficial de Tramites de la Ciudad de México², de la cual se advirtió dicho formato, así como los requisitos mencionados por el Ente Obligado, tal y como se observa con la siguiente impresión de pantalla:

² http://www.tramites.cdmx.gob.mx/index.php/tramites_servicios/muestraInfo/333



“ ...

visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de registro de la manifestación de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma. b) Presentado el aviso de terminación de obra, de proceder, la autoridad, otorgará la autorización de uso y ocupación. c) En el caso de que el predio se localice en dos o más delegaciones se gestionará en la ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. d) El plazo máximo de respuesta en los siguientes supuestos es: Registro.- Inmediato; Prórroga.- 3 días hábiles; Aviso de Terminación de Obra.- 5 Días hábiles. e) Procede la afirmativa ficta en la autorización y en la prórroga.

¿Quién realiza el trámite?

Persona física o moral. Propietarios o poseedores de inmuebles.

...” (sic)

Centros de servicio de tesorería
Centros de servicios @digital
Bancos y tiendas de autoservicio

Costos

variable

El costo se determinará de acuerdo al uso (Habitacional o No Habitacional), por el registro y análisis; y los aprovechamientos aplicables para mitigar alteraciones al ambiente por m2 de construcción.

Formatos requeridos

IAOBREGON RMC 2

Documento(s) o beneficio(s)
a obtener

En ese sentido, el Ente Obligado, aunado a que proporcionó el formato interés del ahora recurrente, reiteró que los requisitos para el registro de Manifestación de Construcción tipo “B” se encontraban establecidos en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, transcribiendo dicho artículo para pronta referencia del recurrente, así como realizando la remisión de los documentos denominados “REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL-REFORMAS DEL 12 DE ENERO 2015” y “REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO”.

En ese sentido, al haber emitido el Ente Obligado una respuesta complementaria en la que en atención a las manifestaciones del recurrente **proporcionó la información relativa a los requisitos y formatos para realizar el Registro de Manifestación de Construcción tipo “B”**, se considera que se atendió el requerimiento 1, así como el agravio que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que es posible concluir que la materia del recurso de revisión ha dejado de existir.



En ese sentido, es innegable que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, dado que el Ente Obligado puso a disposición del recurrente mediante correo electrónico del diecinueve de octubre de dos mil quince, lo siguiente:

- Oficio DAO/JD/DAC/CVU/1562/15 del doce de octubre de dos mil quince, suscrito por su Coordinador de Ventanilla Única Delegacional (respuesta complementaria).
- Documento denominado “REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C”, con clave de formato TAOBREGON_RMC_2, constante nueve hojas útiles.
- Documento denominado “REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL-REFORMAS DEL 12 DE ENERO 2015”, constante de setenta y siete hojas útiles.
- Documento denominado “REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO”, constante de veintiocho hojas útiles.

Asimismo, se concluye que satisfizo la pretensión hecha valer por el recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión.

En tal virtud, a la constancia de notificación mediante la cual el Ente Obligado notificó al recurrente la respuesta complementaria se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 162310
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*



Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, Abril de 2011*

Página: 1400

Tesis: XIX.1o.P.T.21 L

Tesis Aislada

Materia(s): *laboral*

PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL. Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos, para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así, resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se reconoce como medio de prueba a la mencionada información; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudir para su estudio al artículo 1803, fracción I, del **Código Civil Federal**, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de **observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre”.

En tal virtud, este Órgano Colegiado determina que la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado actualizó la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, aunado al hecho de que las circunstancias que motivaron al recurrente a interponer el presente medio de impugnación han desaparecido.



Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, ***hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior*** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, ***el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño



Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**